



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 30 de Diciembre del 2010 -- N° 352

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		DE-10-051 Otórgase la Licencia Ambiental N° No. 017/10, para la construcción y operación de la Línea de Subtransmisión, L/ST, a 69 kV de tensión y 1.4 km de longitud, que interconectará las L/ST en operación Cemento y Electroquil, ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil	
LEY:			5
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia	2		
FUNCIÓN EJECUTIVA		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RESOLUCIONES:		NAC-DGERCGC10-00732 Refórmase la Resolución N° NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial N° 253 de 16 de enero del 2008	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:			6
DE-10-050 Otórgase la Licencia Ambiental N° 021/10, para la construcción y operación de la Línea de Subtransmisión, L/ST, a 69 kV de tensión y 1.25 km de longitud, que interconectará las L/ST en operación Cristavid y Orellana, ubicada en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil	3	NAC-DGERCGC10-00733 Dispónese que para la liquidación del Impuesto a la Renta de las personas naturales y sucesiones indivisas y sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondientes al ejercicio económico 2011, se modifican los valores de la tabla vigen-	

	Págs.	PRIMER DEBATE:	15-dic-2010
		SEGUNDO DEBATE:	28-dic-2010
			Quito, 28 de diciembre de 2010
te para el ejercicio económico 2010, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del índice de precios al consumidor de área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2010	8	f.) Dr. Francisco Guevara O., Secretario General.	

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. PAN-FC-010-2076

Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor economista

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 En su despacho

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación del Secretario General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 29 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, la facultad de expedir, reformar y derogar leyes le corresponde a la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 133 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República consagra que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo;

Que, en la actualidad las organizaciones políticas se encuentran en proceso de inscripción y reinscripción conforme lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el siguiente proceso electoral se llevará a cabo en el año 2013, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo que permita cumplir con la entrega del Fondo Partidario Permanente, reconocido en la Constitución y la Ley para el fortalecimiento del sistema multipartidario en nuestra democracia;

Que, se requiere regular la situación de vicealcaldes o vicealcaldesas, vicepresidentes de Concejo Cantonal, Junta Parroquial, así como la conformación de las comisiones en los legislativos locales, posterior a la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización;

Que, el Código de la Democracia vigente no regula las reglas y el orden de la alternancia frente a la falta temporal o definitiva de las y los asambleístas, concejales y vocales de juntas parroquiales; y, que esta situación debe contemplarse; y,

En uso de las facultades establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente,

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 1.- A continuación del artículo 167 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. .- En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos alternos de los asambleístas, concejales y vocales de las Juntas Parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales que sigan en la lista en el orden de votación.

Para el caso de asambleístas, de no existir más candidatos en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional.

En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada.”

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 355 reemplácese la expresión "partidos políticos" por "organizaciones políticas".

Art. 3.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta, agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 2009, y los resultados de dicho proceso.

Los criterios y mecanismos de repartición serán los que se encuentran establecidos en esta ley, en todo lo que sea aplicable.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- El período para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales y de las comisiones de las Juntas Parroquiales Rurales determinados por la ley, culminan a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de vicealcaldes, de los miembros de las comisiones legislativas municipales y de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos en el proceso electoral del 14 de junio del 2009.

En el caso de las Juntas Parroquiales, los vicepresidentes o vicepresidentas, se entenderán elegidos por todo el período.”.

Artículo final.- Esta ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al vigésimo octavo día del mes de diciembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de diciembre de dos mil diez.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 29 de diciembre de 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° DE-10-050

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CONELEC

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o